



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de MILENA SMITH BURGOS RAMIREZ CC. 53.067.532, contra la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE Nit. 891.100.656-3. Radicación 41001-41-89-004-2021-00880-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de obligación de hacer, presentada por la señora MILENA SMITH BURGOS RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, representada legalmente por el señor Néstor Bonilla Ramírez, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la entidad demandada a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
3. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apodero, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de obligación de hacer, presentada por la señora MILENA SMITH BURGOS RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, representada legalmente por el señor Néstor Bonilla Ramírez, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**